



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO MUNICIPAL, CONJUNTO CASTILLO-MOLINOS Y OTROS CENTROS DE INTERES ARTISTICO Y CULTURAL.**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto Castillo - Molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 5/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y/o acceso de los siguientes lugares y monumentos:

1. Museo Municipal
2. Cerro Calderico
3. Castillo
4. Molinos de Viento.
5. Presa Romana
6. Otros centros de interés turístico, artístico y cultural, y, en general, lugares públicos de la ciudad de Consuegra.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el artículo anterior, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Se entenderá, en todo caso, que tiene lugar el hecho imponible de esta tasa cuando tenga lugar el acceso, entrada, visita y/o uso de los lugares descritos en el artículo uno, bien individualmente o, en su caso, colectivamente, incluyendo la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, con el fin de proceder a su comercialización posterior.



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

### ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste el Ayuntamiento de Consuegra conforme a alguno de los supuestos igualmente contemplados en esta ordenanza.

### ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del IPC, sobre las del año anterior, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de Ordenanzas regulado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

#### 4.1. Visita individual.

Tipos de visita	General Individual	Entrada de 7 a 12 años (ambos)
Consuegra Tour. Incluye visita guiada al Castillo, molino de viento y Museo Municipal, kit de bienvenida base y transporte los días de cierre.	12 €	6 €
Visita guiada al Castillo con entrada al molino de viento y Museo Municipal para visitantes individuales	8 €	4
Visita libre al Castillo + Molino + Museo	7€	3.5€
Visita libre al Castillo + Molino	6 €	3 €
Solo Molino o solo Museo	2 €	1 €
Solo Castillo	5.5 €	3 €

Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento de Consuegra realizará un descuento de 1 € por persona en las





*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

entradas individuales en las que se incluya el Castillo, según normativa legal vigente. Para las personas que se alojen en Consuegra, previa justificación de su reserva, habrá un descuento de 3 euros en la modalidad de visita individual "Consuegra Tour".

#### 4.2. Visitas de grupos organizados.

El Ayuntamiento de Consuegra, como propietario del Conjunto "Castillo y Molinos de Viento de Consuegra", del Museo de Arqueología Municipal y de otros edificios de interés turístico, artístico y cultural, ofertará visitas a los monumentos de titularidad municipal; igualmente prestará servicio de apoyo a las empresas que realicen en Consuegra actividades en grupos organizados y que pidan la disposición de personal municipal para una mejor atención al turista. Se aplicarán las siguientes tarifas:

##### 4.2.1. Tarifa general por visita de grupos:

Grupos y Visitas	Colegios, Institutos de Secundaria y Pensionistas	Resto de Grupos	Servicios incluidos
De 0 a 3 horas	110 €	130 €	Servicio de interpretación y entradas a monumentos
De 3 a 5 horas	150 €	170 €	Servicio de interpretación y entradas a monumentos

##### 4.2.2. Suplemento a la tarifa general por visita de grupos organizados por la Oficina de Turismo:

En el caso que la visita del grupo supere la duración de los servicios solicitados se procederá a abonar la cantidad de 28 € por hora extra.

4.2.3. Tarifa por visita de grupos fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal para la guarda del edificio: 180 € por actividad.

4.2.4. **FIANZA:** Junto con la reserva de visita por grupo se deberá depositar una fianza de 30 €, que responderá de la firmeza de la concesión y su ajuste al horario establecido.

En caso de anulación o modificación de la reserva sin causa justificada, se procederá a ejecutar la fianza,



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

entendiendo por causa justificada las siguientes: inclemencias meteorológicas (temporal de fuerte lluvia o nieve), avería del vehículo (previo justificante de taller) u otras causas debidamente acreditadas y justificadas.

#### **4.3. Tarifa por alquiler de audioguías o similares y adquisición de kits de bienvenida.**

Audioguías u otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos.

Por el alquiler de audioguías o cualquier otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos, se deberá satisfacer la cantidad de 2,5 € por persona por el arrendamiento y 10 € de fianza al retirar el dispositivo, que se devolverá cuando el usuario retorne el equipo alquilado en las mismas condiciones en las que se recibió.

Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento realizará un descuento de 1 € por persona en el alquiler de la audioguía o cualquier otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos.

Kits de bienvenida.

Los Kits de bienvenida, a excepción del kit de parking que constará de merchandising y folleto informativo, incluirán productos de Consuegra, merchandising y folleto informativo.

- Kit Parking: 2 €.
- Base. Precio 5 €.
- Estándar: 10 €.
- Premium: 18 €.

#### **4.4. Acceso al Cerro Calderico con vehículos y aparcamiento en las zonas habilitadas.**

4.4.1. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor con una capacidad inferior a 6 plazas, 10 € por vehículo.

4.4.2. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor entre 6 y 9 plazas, 12 € por vehículo.

4.4.3. Por el acceso al Cerro Calderico con vehículos a motor con una capacidad superior a 9 plazas, 2 € por persona.

4.4.4. Por el aparcamiento en las zonas habilitadas, 2 € por vehículo. Incluye kit de bienvenida "Parking".



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

4.4.5. Por el aparcamiento de autobuses, 25 €.

4.4.6. Por el aparcamiento de autocaravanas, 15 €.

Se prohíbe la circulación de vehículos no autorizados en el todo el bien.

Las plazas ubicadas en el cerro, una vez pasada la cantera, estarán sujetas al aforo.

#### 4.5. Reportajes fotográficos y filmaciones.

4.5.1. Por autorización de reportajes fotográficos que no requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 250 €/día.

4.5.2. Por autorización de reportajes filmados que no requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 600€ /día.

4.5.3. Por autorización de reportajes filmados que requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 1.200€/día.

4.5.4. Por la realización de reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del Castillo, 28€ por hora.

#### 4.6. Otros eventos (a excepción de bodas civiles)

4.6.1. Por el uso de una sala en el interior del Castillo,

USO DE UNA SALA	DIA (horario vigente de apertura Castillo)	3 HORAS (máximo)
Fines turísticos y culturales*	300 €	50 €
Otros fines**	500 €	250 €

\*Actividades turísticas y culturales son aquellas que:

- Pongan en valor el patrimonio de Consuegra.
- Sirvan para promocionar productos o empresas de Consuegra.
- Realizadas por los Consejos Reguladores de denominación de Origen.
- Aquellos proyectos que además del gasto en tasa municipal consuman productos locales o turísticos por importe superior a 500 €.



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

- Aquellas acciones que fortalezcan o den a conocer la marca “Consuegra”.
- Talleres o actividades de ocio-culturales que no estén contemplados en las licencias vigentes y que promocionen nuestros productos o la marca “Consuegra”.

\*\* Otros fines:

Todas aquellas actividades que no tienen cabida en “turísticas y culturales” y que sean compatibles con las actividades que realizan los concesionarios y con el uso del monumento en cuestión.

4.6.2. Por el uso del Castillo en su totalidad, 2.500 € por día.

4.6.3. Por el uso de un molino de viento, 50 € por día.

4.6.4. Por el uso de la Oficina de Turismo de la Avenida de Castilla-La Mancha, 200 € por día.

4.6.5. Por la realización de actividades para grupos, por parte de empresas privadas, que no se realicen con habitualidad, en el interior del Castillo y de un molino de viento, sin interferir con las visitas individuales o con los grupos públicos concertados, 90 € por grupo por cada hora y media de estancia en el Castillo, así mismo, está tasa incluye 30 minutos de visita a un molino de viento. En caso de superarse el tiempo de hora y media en el Castillo, se procederá a abonar la cantidad de 28 euros extra por hora, siempre que sea por motivos ajenos a la organización municipal. Si la empresa justifica un gasto en productos o servicios de la localidad de Consuegra, por importe superior a 150 €, la tasa se reducirá a 60 €.

El solicitante deberá cumplir con lo determinado en el Decreto 96/2006 de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha.

4.6.6. Por el uso en exclusiva de una sala del Castillo, durante hora y media al día y en horario continuado, 80 €. El devengo de este importe no dará derecho a la visita del Castillo ni a la visita del resto del monumento, solo dará derecho al acceso a la sala solicitada. En el caso de superarse la hora y media de estancia en el interior de la sala, se procederá a abonar la cantidad de 28 € extra por hora, entendiéndose que por motivos ajenos a la organización municipal.

4.6.7. Tarifa por visitas de grupos fuera del horario de apertura del Castillo en las que no sea necesario el



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

personal municipal para la guarda del edificio: 100 € por actividad.

4.6.8. Los eventos descritos en el apartado 4.6, requerirán de memoria previa, informe favorable de la Oficina de Turismo y aprobación por el órgano competente.

**4.6.9.- FIANZA:** Por el uso de salas en el interior del Castillo y uso de molino deberá realizar el depósito de una fianza por importe de 300 €, que responderá de los posibles desperfectos y limpieza del mismo y será devuelta previa petición del interesado e informe del Área de Turismo.

Por el uso del Castillo en su totalidad la fianza ascenderá a la cantidad de 500 €.

#### **4.7. Utilización de aseos**

Por el uso de los aseos públicos, 0,50 € por persona.

#### **4.8. “Consuegra Medieval”**

4.8.1. Por el acceso al Castillo en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 16 € por persona. Incluye transporte.

4.8.2. Por el acceso a la Almofalla Almorávide en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 8 € por persona.

4.8.3. Por el acceso al espectáculo “As – Satrany” en la hora correspondiente a la revelación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 8 € por persona.

4.8.4. Los niños y niñas de 6 a 10 años (ambos incluidos) tendrán un descuento de 50 % sobre los precios anteriormente indicados.

4.8.5. Para espectáculos no descritos en la presente ordenanza pero que por la naturaleza del evento puedan crearse: 10 € por persona.

4.8.6. El Ayuntamiento podrá crear packs o entradas conjuntas del evento “Consuegra Medieval” siempre que el



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

precio de este servicio no sea superior a la suma de todos los eventos vendidos de forma individual.

4.8.7. Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2 € por persona en los puntos relacionados con "Consuegra Medieval" anteriormente relacionados.

4.8.8. Subida y bajada al Castillo en el transporte de la organización: 2 € por persona, ida y vuelta.

#### **4.9. Jornadas gastronómicas**

Por la recepción de servicios en "Consuegra Gastronómica", Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen, según legislación concordante vigente en cada momento: 9 € por persona.

Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2 euros por persona en los puntos relacionados con "Consuegra Gastronómica", Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen al efecto.

#### **4.10. Precios por utilizar soportes publicitarios municipales**

Con un mínimo de dos inserciones o publicaciones en algunos de los medios publicitarios que se usan, como folletos, página web, redes sociales o material promocional de turismo del Ayuntamiento de Consuegra, siempre que estas inserciones no se saquen a licitación: 150 € por empresa y año.

Las empresas habrán de colaborar con los programas de promoción del Ayuntamiento de Consuegra.

#### **4.11. Material promocional no municipal**

Por la autorización de entrega de material promocional no municipal ya sea en mano, buzoneo o depositada en vehículos en el Cerro Calderico: 400 € por empresa cada año.

### **ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE PAGO**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante el acceso, uso, entrada o visita de los recintos enumerados.





*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, quedando facultado el señor Concejal Delegado de Hacienda para dictar las normas que requiera el correcto desarrollo de esta previsión.

## ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES

1. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza - Visita individual -, los menores de siete años, con independencia de su empadronamiento, así como todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación.

2. En cuanto a las tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, reguladas en el artículo 4.5, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:

- Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.
- Los organismos oficiales, que usen la imagen de la ciudad como promoción de ésta.
- Particulares que hagan uso privado de las imágenes de la ciudad como promoción de ésta.
- Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.
- Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la ciudad y carezcan del ánimo de lucro.

Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

- Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la ciudad con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.
- Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.
- Todas las empresas y particulares que, en el momento de hacer uso de este recurso, causen molestias a los



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/20222*

usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.

La exención regulada en este apartado se concederá a solicitud del interesado, con informe de la Oficina de Turismo y previo acuerdo del Pleno Municipal.

3. En el espectáculo “As-Satraný”, a que se refiere el artículo 4.8.3 de esta ordenanza, gozarán de la exención las personas desempleadas, familias numerosas y jubilados que acrediten su condición y que hayan adquirido previamente la entrada detallada en el punto 4.8.1.

4. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere los apartados 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3., y 4.6.4. de esta ordenanza, previa solicitud y memoria justificativa, aquellos eventos que sirvan para poner en valor y realzar el patrimonio consaburense, con informe favorable de la Oficina de Turismo y acuerdo del Pleno Municipal.

5. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el apartado 4.4.1. y 4.4.2, aquellos que justifiquen un consumo superior a 10 euros en servicios turísticos de la localidad. Así mismo, en el apartado 4.4.3., gozarán de exención aquellos que realicen un consumo superior a 80 euros en productos turísticos de la localidad. Igualmente, todos aquellos que consuman producto turístico municipal estarán exento de las tasas de acceso recogidas en el punto 4.4. Del mismo modo, los vehículos que acrediten la tarjeta de movilidad reducida, también estarán exento de la tasa del apartado 4.4.1. y 4.4.2. Gozarán de exención del pago de las tasas del punto 4.4. todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación, si bien estarán sujetos a las limitaciones de aforos y a la organización del tráfico que determine el Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente de la ordenanza fiscal número 18 *“tasa por visita al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural”*.



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 18 de la tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural. Aprobación inicial: Pleno 12/08/2022*

#### Historial de actualizaciones:

- Ordenanza redactada y aprobada inicialmente en sesión plenaria de 19 de febrero de 2016. Publicado en BOP- Toledo, jueves 3 de marzo de 2016 (Núm. 51, pago. 17)
- Sesión Plenaria de 13 de abril de 2018 - BOP-Toledo, núm. 82, miércoles 2 de mayo de 2018 (aprobación provisional)- BOP-Toledo Núm. 110, martes 12 de junio de 2018 (aprobación definitiva).
- **ACTUAL.** Ordenanza modificada tras aprobación inicial en sesión plenaria de 12 de agosto de 2022. Publicado en BOP-Toledo, Nº 167 de 01/09/2022 en información pública y elevada a definitiva tras anuncio BOP Nº 210 de 3 de noviembre de 2022..



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), en sesión extraordinaria celebrada el día 12/08/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 18, reguladora de la tasa por visitas al Museo municipal, conjunto Castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Consuegra, 22 de agosto de 2022.– El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-4252



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 12 de agosto de 2022, de modificación de la Ordenanza fiscal nº 18 reguladora de la Tasa por visitas al Museo municipal, conjunto Castillo-Molinos y otros centros de interés artístico y cultural, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO MUNICIPAL, CONJUNTO CASTILLO-MOLINOS Y OTROS CENTROS DE INTERÉS TURÍSTICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL**

##### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto Castillo - Molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 5/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y/o acceso de los siguientes lugares y monumentos:

1. Museo Municipal.
2. Cerro Calderico.
3. Castillo.
4. Molinos de Viento.
5. Presa Romana.
6. Otros centros de interés turístico, artístico y cultural, y, en general, lugares públicos de la ciudad de Consuegra.

##### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el artículo anterior, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Se entenderá, en todo caso, que tiene lugar el hecho imponible de esta tasa cuando tenga lugar el acceso, entrada, visita y/o uso de los lugares descritos en el artículo uno, bien individualmente o, en su caso, colectivamente, incluyendo la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, con el fin de proceder a su comercialización posterior.

##### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste el Ayuntamiento de Consuegra conforme a alguno de los supuestos igualmente contemplados en esta Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.

Dicha cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del IPC, sobre las del año anterior, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de Ordenanzas regulado en la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

4.1. Visita individual.

<b>Tipos de visita</b>	<b>General Individual</b>	<b>Entrada de 7 a 12 años (ambos)</b>
Consuegra Tour. Incluye visita guiada al Castillo, molino de viento y Museo Municipal, kit de bienvenida base y transporte los días de cierre.	12,00€	6,00€
Visita guiada al Castillo con entrada al molino de viento y Museo Municipal para visitantes individuales.	8,00€	4,00€
Visita libre al Castillo + Molino + Museo.	7,00€	3,50€
Visita libre al Castillo + Molino.	6,00€	3,00€
Solo Molino o solo Museo.	2,00€	1,00€
Solo Castillo.	5,50€	3,00€

Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento de Consuegra realizará un descuento de 1,00 € por persona en las entradas individuales en las que se incluya el Castillo, según normativa legal vigente. Para las personas que se alojen en Consuegra, previa justificación de su reserva, habrá un descuento de 3,00 euros en la modalidad de visita individual "Consuegra Tour".

4.2. Visitas de grupos organizados.

El Ayuntamiento de Consuegra, como propietario del Conjunto "Castillo y Molinos de Viento de Consuegra", del Museo de Arqueología Municipal y de otros edificios de interés turístico, artístico y cultural, ofertará visitas a los monumentos de titularidad municipal; igualmente prestará servicio de apoyo a las empresas que realicen en Consuegra actividades en grupos organizados y que pidan la disposición de personal municipal para una mejor atención al turista. Se aplicarán las siguientes tarifas:

4.2.1. Tarifa general por visita de grupos:

<b>Grupos y Visitas</b>	<b>Colegios, Institutos de Secundaria y Pensionistas</b>	<b>Resto de Grupos</b>	<b>Servicios incluidos</b>
De 0 a 3 horas	110,00 €	130,00 €	Servicio de interpretación y entradas a monumentos.
De 3 a 5 horas	150,00 €	170,00 €	Servicio de interpretación y entradas a monumentos.

4.2.2. Suplemento a la tarifa general por visita de grupos organizados por la Oficina de Turismo:

En el caso que la visita del grupo supere la duración de los servicios solicitados se procederá a abonar la cantidad de 28,00 € por hora extra.

4.2.3. Tarifa por visita de grupos fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal para la guarda del edificio: 180,00 € por actividad.

4.2.4. FIANZA: Junto con la reserva de visita por grupo se deberá depositar una fianza de 30,00 €, que responderá de la firmeza de la concesión y su ajuste al horario establecido.

En caso de anulación o modificación de la reserva sin causa justificada, se procederá a ejecutar la fianza, entendiéndose por causa justificada las siguientes: inclemencias meteorológicas (temporal de fuerte lluvia o nieve), avería del vehículo (previo justificante de taller) u otras causas debidamente acreditadas y justificadas.

4.3. Tarifa por alquiler de audioguías o similares y adquisición de kits de bienvenida.

Audioguías u otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos.

Por el alquiler de audioguías o cualquier otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos, se deberá satisfacer la cantidad de 2,50 € por persona por el arrendamiento y 10,00 € de fianza al retirar el dispositivo, que se devolverá cuando el usuario retorne el equipo alquilado en las mismas condiciones en las que se recibió.

Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento realizará un descuento de 1,00 € por persona en el alquiler de la audioguía o cualquier otro sistema de hardware hábil para la interpretación de los monumentos.

Kits de bienvenida.

Los Kits de bienvenida, a excepción del kit de parking que constará de merchandising y folleto informativo, incluirán productos de Consuegra, merchandising y folleto informativo.

- Kit Parking: 2,00 €.
- Base. Precio 5,00 €.
- Estándar: 10,00 €.



- Premium: 18,00 €.

4.4. Acceso al Cerro Calderico con vehículos y aparcamiento en las zonas habilitadas.

4.4.1. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor con una capacidad inferior a 6 plazas, 10,00 € por vehículo.

4.4.2. Por el acceso al Cerro Calderico de vehículos a motor entre 6 y 9 plazas, 12,00 € por vehículo.

4.4.3. Por el acceso al Cerro Calderico con vehículos a motor con una capacidad superior a 9 plazas, 2,00 € por persona.

4.4.4. Por el aparcamiento en las zonas habilitadas, 2,00 € por vehículo. Incluye kit de bienvenida "Parking".

4.4.5. Por el aparcamiento de autobuses, 25,00 €.

4.4.6. Por el aparcamiento de autocaravanas, 15,00 €.

Se prohíbe la circulación de vehículos no autorizados en el todo el bien.

Las plazas ubicadas en el cerro, una vez pasada la cantera, estarán sujetas al aforo.

4.5. Reportajes fotográficos y filmaciones.

4.5.1. Por autorización de reportajes fotográficos que no requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 250,00 €/día.

4.5.2. Por autorización de reportajes filmados que no requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 600,00 €/ día.

4.5.3. Por autorización de reportajes filmados que requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 1.200,00 €/día.

4.5.4. Por la realización de reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del Castillo, 28,00 € por hora.

4.6. Otros eventos (a excepción de bodas civiles).

4.6.1. Por el uso de una sala en el interior del Castillo:

USO DE UNA SALA	DÍA (horario vigente de apertura Castillo)	3 HORAS (máximo)
Fines turísticos y culturales*	300,00 €	50,00 €
Otros fines**	500,00 €	250,00 €

\*Actividades turísticas y culturales son aquellas que:

- Pongan en valor el patrimonio de Consuegra.
- Sirvan para promocionar productos o empresas de Consuegra.
- Realizadas por los Consejos Reguladores de denominación de Origen.
- Aquellos proyectos que además del gasto en tasa municipal consuman productos locales o turísticos por importe superior a 500,00 €.
- Aquellas acciones que fortalezcan o den a conocer la marca "Consuegra".
- Talleres o actividades de ocio-culturales que no estén contemplados en las licencias vigentes y que promocionen nuestros productos o la marca "Consuegra".

\*\* Otros fines:

Todas aquellas actividades que no tienen cabida en "turísticas y culturales" y que sean compatibles con las actividades que realizan los concesionarios y con el uso del monumento en cuestión.

4.6.2. Por el uso del Castillo en su totalidad, 2.500,00 € por día.

4.6.3. Por el uso de un molino de viento, 50,00 € por día.

4.6.4. Por el uso de la Oficina de Turismo de la Avenida de Castilla-La Mancha, 200,00 € por día.

4.6.5. Por la realización de actividades para grupos, por parte de empresas privadas, que no se realicen con habitualidad, en el interior del Castillo y de un molino de viento, sin interferir con las visitas individuales o con los grupos públicos concertados, 90,00 € por grupo por cada hora y media de estancia en el Castillo, así mismo, esta tasa incluye 30 minutos de visita a un molino de viento. En caso de superarse el tiempo de hora y media en el Castillo, se procederá a abonar la cantidad de 28,00 euros extra por hora, siempre que sea por motivos ajenos a la organización municipal. Si la empresa justifica un gasto en productos o servicios de la localidad de Consuegra, por importe superior a 150,00 €, la tasa se reducirá a 60,00 €.

El solicitante deberá cumplir con lo determinado en el Decreto 96/2006 de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha.

4.6.6. Por el uso en exclusiva de una sala del Castillo, durante hora y media al día y en horario continuado, 80,00 €. El devengo de este importe no dará derecho a la visita del Castillo ni a la visita del resto del monumento, solo dará derecho al acceso a la sala solicitada. En el caso de superarse la hora y media de estancia en el interior de la sala, se procederá a abonar la cantidad de 28,00 € extra por hora, entendiéndose que por motivos ajenos a la organización municipal.

4.6.7. Tarifa por visitas de grupos fuera del horario de apertura del Castillo en las que no sea necesario el personal municipal para la guarda del edificio: 100,00 € por actividad.

4.6.8. Los eventos descritos en el apartado 4.6, requerirán de memoria previa, informe favorable de la Oficina de Turismo y aprobación por el órgano competente.



4.6.9. FIANZA: Por el uso de salas en el interior del Castillo y uso de molino deberá realizar el depósito de una fianza por importe de 300,00 €, que responderá de los posibles desperfectos y limpieza del mismo y será devuelta previa petición del interesado e informe del Área de Turismo.

Por el uso del Castillo en su totalidad la fianza ascenderá a la cantidad de 500,00 €.

#### 4.7. Utilización de aseo.

Por el uso de los aseos públicos, 0,50 € por persona.

#### 4.8. "Consuegra Medieval"

4.8.1. Por el acceso al Castillo en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 16,00 € por persona. Incluye transporte.

4.8.2. Por el acceso a la Almofalla Almorávide en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 8,00 € por persona.

4.8.3. Por el acceso al espectáculo "As – Satrany" en la hora correspondiente a la revelación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: 8,00 € por persona.

4.8.4. Los niños y niñas de 6 a 10 años (ambos incluidos) tendrán un descuento de 50 % sobre los precios anteriormente indicados.

4.8.5. Para espectáculos no descritos en la presente ordenanza pero que por la naturaleza del evento puedan crearse: 10,00 € por persona.

4.8.6. El Ayuntamiento podrá crear packs o entradas conjuntas del evento "Consuegra Medieval" siempre que el precio de este servicio no sea superior a la suma de todos los eventos vendidos de forma individual.

4.8.7. Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2,00 € por persona en los puntos relacionados con "Consuegra Medieval" anteriormente relacionados.

4.8.8. Subida y bajada al Castillo en el transporte de la organización: 2,00 € por persona, ida y vuelta.

#### 4.9. Jornadas gastronómicas.

Por la recepción de servicios en "Consuegra Gastronómica", Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen, según legislación concordante vigente en cada momento: 9,00 € por persona.

Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2,00 euros por persona en los puntos relacionados con "Consuegra Gastronómica", Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen al efecto.

#### 4.10. Precios por utilizar soportes publicitarios municipales.

Con un mínimo de dos inserciones o publicaciones en algunos de los medios publicitarios que se usan, como folletos, página web, redes sociales o material promocional de turismo del Ayuntamiento de Consuegra, siempre que estas inserciones no se saquen a licitación: 150,00 € por empresa y año.

Las empresas habrán de colaborar con los programas de promoción del Ayuntamiento de Consuegra.

#### 4.11. Material promocional no municipal.

Por la autorización de entrega de material promocional no municipal ya sea en mano, buzoneo o depositada en vehículos en el Cerro Calderico: 400,00 € por empresa cada año.

### **ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE PAGO.**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante el acceso, uso, entrada o visita de los recintos enumerados.

Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, quedando facultado el señor Concejal Delegado de Hacienda para dictar las normas que requiera el correcto desarrollo de esta previsión.

### **ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES.**

1. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el artículo 4.1 de esta Ordenanza - Visita individual -, los menores de siete años, con independencia de su empadronamiento, así como todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación.

2. En cuanto a las tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, reguladas en el artículo 4.5, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:

- Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.

- Los organismos oficiales, que usen la imagen de la ciudad como promoción de ésta.

- Particulares que hagan uso privado de las imágenes de la ciudad como promoción de ésta.

- Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.

- Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la ciudad y carezcan del ánimo de lucro.

Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

- Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la ciudad con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.

- Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.

- Todas las empresas y particulares que, en el momento de hacer uso de este recurso, causen molestias a los usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.





La exención regulada en este apartado se concederá a solicitud del interesado, con informe de la Oficina de Turismo y previo acuerdo del pleno municipal.

3. En el espectáculo "As-Satraný", a que se refiere el artículo 4.8.3 de esta Ordenanza, gozarán de la exención las personas desempleadas, familias numerosas y jubilados que acrediten su condición y que hayan adquirido previamente la entrada detallada en el punto 4.8.1.

4. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere los apartados 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3., y 4.6.4. de esta Ordenanza, previa solicitud y memoria justificativa, aquellos eventos que sirvan para poner en valor y realzar el patrimonio consaburense, con informe favorable de la Oficina de Turismo y acuerdo del pleno municipal.

5. Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el apartado 4.4.1. y 4.4.2, aquellos que justifiquen un consumo superior a 10,00 euros en servicios turísticos de la localidad. Así mismo, en el apartado 4.4.3., gozarán de exención aquellos que realicen un consumo superior a 80,00 euros en productos turísticos de la localidad. Igualmente, todos aquellos que consuman producto turístico municipal estarán exento de las tasas de acceso recogidas en el punto 4.4. Del mismo modo, los vehículos que acrediten la tarjeta de movilidad reducida, también estarán exento de la tasa del apartado 4.4.1. y 4.4.2. Gozarán de exención del pago de las tasas del punto 4.4. todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación, si bien estarán sujetos a las limitaciones de aforos y a la organización del tráfico que determine el Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La entrada en vigor de esta Ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente de la Ordenanza fiscal número 18 "tasa por visita al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural.

##### **Actualizaciones:**

- Ordenanza redactada y aprobada inicialmente en sesión plenaria de 19 de febrero de 2016. Publicado en BOP- Toledo, jueves 3 de marzo de 2016 (Núm. 51, pago. 17).

- Sesión Plenaria de 13 de abril de 2018 - BOP-Toledo, núm. 82, miércoles 2 de mayo de 2018 (aprobación provisional)- BOP-Toledo Núm. 110, martes 12 de junio de 2018 (aprobación definitiva).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 20 de octubre de 2022.- El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.ºI.-5333